



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 018 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 19 MAR. 2013

**VISTO:** la Carta N° 001-2013-ADP.N° 007-2012-FONDEPES-CSF/GCV, de 06.03.2013, mediante la cual, el "CONSORCIO SAN FRANCISCO", conformado por GONZALO FRANCISCO CÁCERES VALDIVIA y LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 45-2012-FONDEPES/OGA-OLOG, para el servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morín, Provincia Virú - Región La Libertad", y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modificó el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010-FONDEPES/J, la cual a su vez había sido modificada mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar a la Secretaria General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 13.12.2012 el FONDEPES y el contratista "CONSORCIO SAN FRANCISCO" conformado por GONZALO FRANCISCO CÁCERES VALDIVIA y LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ, (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 45-2012-FONDEPES/OGA-OLOG, Contrato de "Servicio de consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico Construcción y Equipamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morín, Provincia Virú - Región La Libertad" por el monto de S/. 220,335.00 (Doscientos Veinte Mil Trescientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 001-2013-ADP.N° 007-2012-FONDEPES-CSF/GCV, el 06.03.2013, el contratista solicitó una ampliación de plazo de 45 días calendario contados a partir de la fecha en que la Entidad le comunique formalmente la nueva



ubicación del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morín, toda vez que existe la imposibilidad de considerar la consignada en el estudio de Pre factibilidad por contraponerse a los parámetros dispuestos en la Ley N° 26856 y su reglamento, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido;

Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola mediante el Memorando N° 272-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, del 14.03.2013, y el Informe N° 018-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, del 14.03.2013, remitió su opinión técnica señalando que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 solo por 20 días calendarios, por causal de "Atrasos o paralizaciones, no imputables al contratista", toda vez que como resultado de la nueva ubicación solo quedaron paralizadas algunas actividades según detalle que se muestra en el referido informe; señalando a su vez como nueva fecha de culminación del contrato el 03.04.2013;

Que, el 19.03.2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 084-2013-FONDEPES/OGAJ, opinó favorablemente por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de servicio de consultoría de obra antes señalado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 175° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en observancia de las normas específicas que rigen las contrataciones públicas, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado contractualmente, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, para el caso de los contratos de servicios de consultoría de obras se tiene que tener en cuenta lo establecido en el artículo 175° del referido Reglamento, el cual indica las causales de procedencia de ampliación del plazo y el procedimiento para ello, de acuerdo a lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

(...)" (el subrayado es nuestro);





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 016 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 19 MAR. 2013

Que, en consideración lo antes indicado, corresponde determinar si el hecho en virtud del cual el Contratista solicita la ampliación de plazo se encuentra dentro de algunas de las causales establecidas en el artículo 175° del mencionado Reglamento. En el caso en particular, se ha invocado la causal establecida en numeral 2 del referido artículo, esto es por "...atrasos o paralizaciones no imputables al contratista...";

Que, dentro de la vigencia del plazo contractual, el contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo de 45 días calendarios contados a partir de la fecha en que la Entidad le comunique formalmente la nueva ubicación del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morín. Al respecto, mediante Informe N° 018-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO la Dirección de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, indicó que al contratista solo le correspondería una ampliación por 20 días calendarios, por causal de "*Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*", toda vez que como resultado de la nueva ubicación solo quedaron paralizadas algunas actividades, según detalle que se muestra en el referido informe. De esta manera, la citada Dirección General indica que el nuevo plazo de culminación es el 20. 03.2013;

Que, además corresponde señalar que para la procedencia de la ampliación del plazo contractual por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 175° del referido Reglamento, es decir, **por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**, se debe acreditar que el hecho generador del atraso o paralización no sea imputable al Contratista, esto es, que no sea por actos dolosos o culposos en la inejecución de su obligación;

Que, en cuanto a lo indicado en el párrafo anterior, cabe traer a colación lo manifestado por el Dr. Alejandro Álvarez Pedroza, en su calidad de especialista en contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

*"Para que no sea imputable al contratista, los atrasos o paralizaciones deben estar desprovistos de actos culposos o dolosos. Si estamos ante una decisión voluntaria del contratista, que no quiere cumplir con la prestación en forma consciente e intencional, será imputable por dolo; pero si existiera imposibilidad objetiva aparecida, cuya causa deriva de la negligencia del contratista, estaremos ante la culpa de aquel. En consecuencia, siendo tan expresivos los conceptos, concluimos que en estos casos la Entidad presume la culpa o la intención de no cumplir del*



contratista, por lo tanto a éste le corresponderá acreditar que no es imputable a su persona los atrasos o paralizaciones. La entidad no tiene que probar si hubo dolo o culpa imputables al contratista". (ÁLVAREZ PEDROZA, Alejandro. Comentarios a la nueva Ley de Contrataciones del Estado. Instituto Pacífico. Lima 2009. P. 1180);

Que, para que lo señalado por la Contratista el 06.03.2013, mediante Carta N° 001-2013-ADP.N° 007-2012-FONDEPES-CSF/GCV, configure el supuesto establecido en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere acreditar que al momento de iniciar la prestación del servicio, el hecho generador del atraso o paralización de las prestaciones a su cargo, no se derive de una obligación a cargo de aquel sino de un hecho sobrevenido que no le sea imputable;

Que, conforme se aprecia el hecho generador del retraso se debió a la falta de entrega por parte de la Entidad de la nueva ubicación para el DPA Puerto Morín, en vista que habría la imposibilidad de considerar la consignada en el estudio de Pre factibilidad por contraponerse a los parámetros dispuestos en la Ley de Playas. De esta manera, el contratista no habría incumplido su prestación por dolo o culpa sino que no pudo cumplir la misma por causa no atribuible a él, por lo que el atraso o paralización no sería un hecho imputable a él; tal como lo ha indicado en su opinión técnica la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y también la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio de los documentos antes señalados.

Que, estando a todo lo expuesto se estima viable la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato antes señalado, por un plazo de 20 días calendario, por causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que aquello se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con la visación de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, y;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "K" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 045-2012-FONDEPES/OGA-OLOG para el servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Morín, Provincia Virú - Región La Libertad", por causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el plazo de 20 días calendarios, quedando como fecha de culminación del referido contrato el 03.04.2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 175° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 016 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 19 MAR. 2013

**Artículo 2°.**- Asimismo, como efecto de la ampliación del plazo señalada en el párrafo anterior debe ampliarse también la vigencia de las garantías correspondientes, de ser el caso.



**Artículo 3°.**-Notificar con la presente resolución al Contratista "CONSORCIO SAN FRANCISCO", conformado por GONZALO FRANCISCO CÁCERES VALDIVIA y LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ, dentro del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo 4°.**- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.



**Artículo 5°.**- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 3° a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
JESSYCA DIAZ VALVERDE  
Secretaría General